



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

Popayán, diecinueve de Marzo de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: INCIDENTE DESACATO

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Proceso : ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: SINDY VIVIANA ROSERO GUZMAN Agente Oficiosa de su hija menor de edad ALLISON ITZELL FLOREZ ROSERO

Accionada : DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL CAUCA.

Radicación: 19001310500220200003200

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de INCIDENTE DE DESCATO presentada por la señora SINDY VIVIANA ROSERO GUZMAN Agente Oficiosa de su hija menor de edad ALLISON ITZELL FLOREZ ROSERO.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

El Juzgado mediante sentencia No. 11 del 24 de Febrero de 2020, protegió los derechos fundamentales de la parte accionante y dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Acción de Tutela propuesta por la señora SINDY VIVIANA ROSERO GUZMAN que se identifica con CC No. 1.085.901.816 de Ipiales, Nariño, como Agente Oficioso de su hija menor de edad ALLISON ITZELL FLOREZ ROSERO, que se identifica con NUIP 1.058.554.181 de Popayán, contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL CAUCA.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida digna y seguridad social de la menor ALLISON ITZELL FLOREZ ROSERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR al DIRECTOR DE SANIDAD POLICIA NACIONAL CAUCA, Teniente DAIR LEON IDROBO MACHADO, o quien haga sus veces, que dentro del término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta decisión, ejecute las gestiones necesarias para la autorización de órdenes de apoyo para ejecute las gestiones necesarias para la expedición de órdenes de apoyo para POTENCIALES AUDITIVOS EVOCADOS AUTOMATIZADOS Y VISUALES, ATENCIÓN ESPECIALIZADA POR CONSULTA CON CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA, ECOCARDIOGRAMA MODO M BIDIMENSIONAL, VALORACIÓN POR NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA O NEUROPEDIATRA, ECOCARDIOGRAMA DOPPLER COLOR POR CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA Y POSTERIOR VALORACIÓN CON ESPECIALIDAD DE LA MISMA ÁREA, para el tratamiento de reflujo gastroesofágico exacerbado y soplo cardíaco, las cuales requiere la menor ALLISON ITZELL FLOREZ ROSERO, según prescripción médica, además de autorizar el cubrimiento de los gastos de transporte con acompañante, a la ciudad donde pueda realizar dicha valoración, cuando sea fuera del sitio de atención habitual de la paciente, sin perjuicio de la atención integral que se le debe brindar siempre y cuando provengan del diagnóstico de la lesión TUMORAL que dio lugar a esta acción constitucional, independientemente de que se encuentren o no en el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial.

La Entidad accionada, remitirá a este Despacho copia de las gestiones realizadas, debidamente notificadas, a efectos del cumplimiento de la presente sentencia.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más eficaz a las partes la decisión tomada, advirtiendo que contra ésta procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

QUINTO: REMÍTIR este asunto a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, si la presente providencia no fuere impugnada.”

Por su parte, la parte accionante, mediante escrito recepcionado el 19 de Marzo de 2021, solicita, que se inicie incidente de desacato contra la accionada, por cuanto expresa que no



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela que le fuera favorable, por cuanto no se le han expedido las órdenes para:

- ✓ Neurología pediátrica.
- ✓ Ecocardiograma modo m, bidimensional y consulta por cardiología pediátrica.
- ✓ Pediatría: cita que se refiere a control pediátrico.
- ✓ Cita con el nutricionista.
- ✓ terapias físicas
- ✓ terapias ocupacionales
- ✓ terapias de fonoaudiología.

La anterior debido a que las citas que se solicitan de manera presencial en la Sanidad de la Policía- Seccional Cauca, fueron negadas manifestando excusas y espera, ya han pasado 10 meses y no le resuelven nada.

CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento jurídico, es el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que se ocupa de la figura del desacato y expresa:

"La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

De la norma transcrita se colige claramente que la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección, pues ante el incumplimiento total o parcial de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela, el afectado puede acudir ante el juez de primera instancia que impuso la orden, por la falta de materialización de la misma, para solicitar el cumplimiento total de la sentencia y asegurar que el derecho sea íntegramente protegido, para lo cual debe iniciar un trámite incidental para establecer si hay lugar o no a imponer la sanción por desacato.

De la misma manera se ordenará oficiar al Mayor RICHA WILSON MONCAYO PALACIOS, como Jefe del ÁREA DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA, para que haga cumplir la orden de tutela.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar a la Brigadier General JULIETTE GIOMAR KURE PARRA, como DIRECTORA GENERAL AREA DE SANIDAD de la POLICIA, para que haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra su subalterno.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER TRASLADO al Mayor RICHA WILSON MONCAYO PALACIOS, como Jefe del ÁREA DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA, suministrándole copia del mismo y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirva aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que le fuera impartida en sentencia de primera instancia número 11 del 24 de Febrero de 2020, dentro de la acción de tutela incoada por SINDY VIVIANA ROSERO



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

GUZMAN Agente Oficiosa de su hija menor de edad ALLISON ITZELL FLOREZ ROSERO, con radicado 19001310500220200003200.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la Brigadier General JULIETTE GIOMAR KURE PARRA, como DIRECTORA GENERAL AREA DE SANIDAD de la POLICIA, suministrándole copia del mismo y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirva aportar los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden de tutela que fue impartida en sentencia de primera instancia número 11 del 24 de Febrero de 2020, a su subalterno y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

TERCERO: La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

CUARTO.- TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por el accionante y los que se aporten por los accionados, en el término de traslado.

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz la presente decisión a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 044, FIJADO HOY, 23 DE MARZO DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
